



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
REF: No. PROCESO: 110013103041**20230016700**

Como quiera que el llamamiento en garantía analizado (archivo 001, C02) cumple con los parámetros de los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P., por consiguiente, el Despacho **resuelve**:

Primero: Admitir el anterior llamamiento en garantía que hace el demandado **Wilmar Hernando García Sacipa a Mapfre seguros generales de Colombia S.A.**

Segundo: Córrese traslado del escrito del llamamiento a **Mapfre seguros generales de Colombia S.A.**, por el término de **veinte (20) días**. Artículo 66 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar esta providencia al llamado en garantía, en la forma ordenada en la normatividad señalada en el numeral anterior (personalmente).

Cuarto: Para lo anterior cuenta con el término de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz.

NOTIFÍQUESE (6)

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 050 del 23-07-2024